

LA PENA DE MUERTE Y BIOTANASIA DE ESTADO



NICETO BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ



Vision Libros

LA PENA DE MUERTE Y BIOTANASIA DE ESTADO

NICETO BLÁZQUEZ, O.P.



MADRID

2012

Reservados todos los derechos. Queda rigurosamente prohibida, sin la autorización escrita de los titulares del Copyright, bajo las sanciones establecidas de las leyes, la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o procedimiento incluidos la reprografía y el tratamiento informático.

© 2012 LA PENA DE MUERTE

Y BIOTANASIA DE ESTADO

© NICETO BLÁZQUEZ, O.P.

© 2012 Editorial: Vision Libros

C/ Magnolias 35 bis 28029 Madrid. España

Web: www.visionlibros.es Tel: 0034 91 3117696

ISBN: 978-84-9011-300-4

Descargado de: www.visionlibros.com

Foto de cubierta: El autor por gentileza
de Jazmine Abdul

Fotos de contracubierta: El autor y vistas panorámicas
de Hoyocasero, Ávila, España.

Disponible en papel y ebook

www.visionlibros.com

www.terrabooks.com

Pedidos a:

pedidos@visionnet.es

Si quiere recibir información periódica sobre las novedades de nuestro grupo editor envíe un correo electrónico a:

subscripción@visionnet.es



INTRODUCCIÓN

Empecé a ocuparme de la pena de muerte en el año 1975 cuando por primera vez en mi vida se me abrieron los ojos ante la posibilidad de que algunos fueran condenados a muerte como castigo legal por sus presuntos delitos. En el año 1980 apareció mi libro sobre *Los derechos del hombre*, pero todavía no veía yo claro por aquellas fechas hasta qué punto se podía negar al Estado el derecho a instituir la pena de muerte contra determinados malhechores. Por una parte me resultaba muy difícil compaginar la pena capital con los principios esenciales de la ética cristiana en la que Cristo corrigió y perfeccionó la moral del Antiguo Testamento. Pero al mismo tiempo me quedaba alguna duda sobre la posible legitimidad ética de tan magno castigo siempre que fuera impuesto por la suprema autoridad del Estado aplicando el principio aristotélico-tomista del todo y las partes en nombre del bien común de la entera sociedad. Teóricamente esta posibilidad no me parecía del todo descartable pero su aplicación práctica me horrorizaba como a cualquier persona que no ha perdido la sensibilidad humana.

Una mayor profundización en el pensamiento de S. Agustín, de Sto. Tomás, de la tradición canónica de la iglesia primitiva y de la exégesis moderna me sacó de toda duda y me convencí de que, incluso desde el punto de vista teórico y racional, la validez ética de la pena de muerte como castigo legal, impuesto por la suprema y legítima autoridad del Esta-

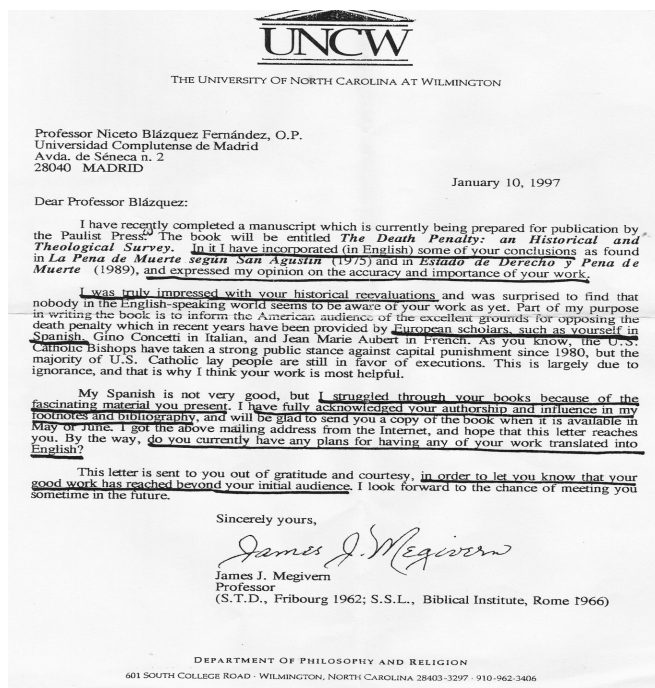
do, resulta insostenible vistas las cosas desde una perspectiva realista de la dignidad radical de todo ser humano o persona y de su derecho inviolable a la vida, por más que su personalidad moral sea sumamente perversa y antisocial.

No obstante, los ataques terroristas y otros crímenes horro-rosos de la época pusieron a muchos en la tentación de recurrir a la pena de muerte como respuesta adecuada por parte del Estado a esas formas horribles de conducta. Por otra parte, en el nuevo Catecismo de la Iglesia Católica, aparecido en 1992, había una mención de la pena capital que hizo correr mucha tinta con lo cual el asunto de la pena de muerte se puso en la cresta de la actualidad. Esta fue la razón por la que publiqué en 1994 mi libro *Pena de muerte*, en el que me propuse expresar mi opinión definitiva contra la existencia y aplicación de tan magno castigo, tanto desde el ángulo de la ética cristiana como de la simple razón humana y de los sentimientos más genuinos de humanidad. Bien sabe Dios que mi intención entonces fue dar por cerrada esta cuestión para siempre. Sin embargo nunca puede decirse “de esta agua no beberé” y en el año 2012 me pareció oportuno volver sobre el tema impulsado por las razones siguientes.

Primero porque en muchas partes del mundo seguían produciéndose las ejecuciones sin escrúpulos a pesar del movimiento abolicionista existente y las protestas en aumento contra la pena capital. En segundo lugar, en Roma fue defendida una tesis doctoral en la que mis razonamientos contra la pena de muerte fueron objeto de una tesis doctoral publicada en el año 2006 con el título siguiente: *La argumentación sobre la pena de muerte en Niceto Blázquez y en Ernest van den Haag*, siendo su autor Ignacio Campos Fernández Figares. En pocas palabras diré que encontré dicha tesis mal enfocada y peor dirigida por lo que no manifesté interés por ella. En cualquier caso el autor reconocía que tanto mis razones contra la pena de muerte como las de Ernest van den Haag a favor habían calado hondo entre los autores contemporáneos que discutían sobre la pena capital por lo que habían merecido su atención preferente como tema de su tesis doctoral. Pero al margen de

las graves deficiencias de la tesis en su planteamiento del problema, dirección y conclusiones, el hecho mismo de que mis razonamientos hubieran sido objeto especial de estudio me hizo pensar en la conveniencia de retomar el tema pensando en los condenados a muerte y en aquellas personas que tratan de encontrar luz y apoyo racional en la defensa de la vida humana, tanto de los inocentes como de los culpables.

En esta misma línea surgió otro motivo determinante para volver sobre el tema que nos ocupa. En enero de 1997 recibí la carta siguiente:



El autor de esta carta no conocía cuando la escribó el nuevo libro mío *Pena de muerte*, aparecido en 1994, en el que

ratifiqué mi pensamiento y critiqué el modo de tratar el tema en el *Catecismo de la Iglesia Católica*. Posteriormente me envió las galeradas correspondientes de su obra en trámite de edición para que yo mismo revisara las referencias que hacía de mis escritos. Una vez publicada me envió un ejemplar de la misma con una elogiosa dedicatoria e insistió sobre su deseo de que mi pensamiento sobre este asunto fuera conocido en inglés. En las páginas 467-472 James J. Megivern hace una valoración de los trabajos míos que había leído sobre la pena de muerte con gran objetividad sin disimular su estima por mi forma de afrontar el problema tal como se refleja en la carta. La obra de J. Megivern es admirable por la información histórica que ofrece y el espíritu por el que está animada toda ella mirando hacia un futuro en el que ningún ser humano ni ninguna institución pública, política o religiosa, se atribuya bajo ningún pretexto el poder de destruir la vida de un ser humano, ya sea éste inocente o culpable.

Con el paso del tiempo mi actitud en defensa de la vida humana no ha variado un ápice. Al contrario, se ha fortalecido. Durante mi juventud defendí con entusiasmo y amor la vida de los inocentes en mis trabajos de bioética. Ahora, ya entrado en años, me complace defender también la vida de los culpables en el ámbito de la biotanasia. En la presente obra mi postura “pro vida” sin excepciones es más fuerte que nunca y, para que conste, he revisado, corregido y actualizado todos mis trabajos anteriores sobre la pena de muerte con la ilusión de que quienes se encuentren comprometidos en este noble quehacer a favor de la vida no desfallezcan en el intento a pesar de los fanatismos y las incomprensiones que puedan asaltarles en el camino.



CAPÍTULO I

ALGUNOS DATOS INFORMATIVOS

1. Aclaraciones preliminares

Algunas definiciones actualmente operativas de la pena de muerte (o pena capital) son las siguientes: 1) Sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente, cuya ejecución tiene muchas variantes, pero todas ellas conducentes a matar realmente al reo. 2) Privación de la vida impuesta por los tribunales del Estado. La pena consiste en ejecutar al condenado. 3) Sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, que consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye.

En esta obra llamamos pena de muerte a la ejecución de determinados delincuentes como *castigo decretado por la autoridad suprema de una sociedad, legítima o ilegítimamente constituida, contra determinados malhechores, de acuerdo con unas leyes establecidas en nombre de la estricta justicia y del bien común de la sociedad*. Hecha esta precisión me parece oportuno también recordar al lector que no tengo aquí consideración los casos que se enjuician a la luz del principio de la legítima defensa individual contra el injusto agresor ni la casuística derivada de los conflictos bélicos. Excluyo igualmente las cuestiones referentes a la responsabilidad personal o juicios morales sobre la buena o mala conciencia de quienes

consideran legítimo instituir y aplicar tan terrible castigo. Además, planteo el problema en términos de *estricta objetividad ética* desde el punto de vista del derecho humano fundamental a la vida y desde las exigencias prácticas del espíritu evangélico.

No es cuestión, por tanto, de discutir aquí sobre las modalidades legales de instituir y aplicar la pena de muerte, de su oportunidad o inoportunidad, o de los abusos a que de hecho se presta una vez instituida. Se trata por encima de todo de cuestionar la validez misma de tal castigo legal así como la autoridad humana de instituirlo y de ordenar su aplicación. Con otras palabras: ¿Cómo compaginar en la práctica de la justicia el respeto a los derechos humanos fundamentales sin el respeto incondicional a toda vida, incluida la de los mayores delincuentes? ¿Cómo justificar la pena de muerte como castigo frente al mandamiento cristiano del amor, que ha de incluir el perdón a los enemigos? ¿Quién tiene autoridad para hacer excepciones al precepto bíblico de «no matar»? ¿Qué interpretación razonable puede darse a la mención que en el nuevo Catecismo se hace de tan terrible castigo? La pena de muerte legalmente establecida lleva consigo la destrucción total de la vida del reo de una manera directa y premeditada durante un proceso judicial y es aplicada por lo general, aunque no siempre, por un personaje de “oficio” llamado verdugo, pagado para ejercer esa vil profesión legal.

Las diversas formas más conocidas de aplicar la pena de muerte son las siguientes:

- El fusilamiento, el tiro en la nuca y el ametrallamiento (a partir del invento de la pólvora).
- La muerte por estrangulamiento, directamente con las manos (en la antigüedad) o posteriormente mediante la horca por un lado y por otro el torniquete y el garrote.
- La decapitación con el hacha, la espada o la guillotina.
- El degüello (en ocasiones seguido de la decapitación).

- El acuchillamiento.
- La administración de sustancia letales: envenenamiento (Sócrates, condenado a beber la cicuta), la inyección letal y la cámara de gas.
- La electrocución mediante la silla eléctrica.
- La muerte por hambre y abandono en las mazmorras o en las jaulas medievales colgadas a la intemperie (o las prisiones modernas diseñadas para el exterminio de los reclusos, como por ejemplo la cárcel marroquí de Tazmamart, en activo hasta 1991).
- La flagelación con disciplinas, mimbres, varas, garrotes o cualquier otro artilugio.
- La lapidación y el aplastamiento (de todo el cuerpo o de la cabeza).
- El desmembramiento mediante el potro, la rueda o la tracción a cargo de animales.
- La crucifixión, la sierra y el empalamiento.
- El arrastramiento hasta la muerte por erosión.
- Todas las mutilaciones imaginables (amputaciones progresivas de distintos miembros: orejas, lengua, ojos, manos, piernas, extracción de vísceras, despellejamiento, etc.).
- El ahogamiento (en la Inquisición, destilando agua encima de un paño húmedo introducido en la boca, o vertiendo el agua directamente en un embudo; modernamente, introduciendo la cabeza en una bañera o en una bolsa de plástico).

- La muerte en la hoguera (las viudas hindúes según una costumbre del siglo XVI; los herejes y las brujas durante la Inquisición), en una parrilla (San Lorenzo).
- La antorcha (mujeres rociadas con combustible e incendiadas por motivos «de honor» en algunos pueblos islámicos).
- El asaetamiento (San Sebastián).
- La inmersión en metal fundido, o su derramamiento.
- El enterramiento en vida, total o parcial (con la cabeza al descubierto), con las variantes de la presencia de termitas u otras alimañas.
- El emparedamiento.
- El saco y la bota (la introducción del condenado junto con alimañas, para que le devoren), en ocasiones arrojados a continuación a un río.
- Las fieras (en los circos romanos).
- El lanzamiento desde un precipicio (en la antigüedad); desde un puente (aplicado a las mujeres adúlteras en algunas zonas de Asia Menor); o desde un avión (durante la dictadura chilena).

Según *Amnesty International*, las formas de ejecutar a los condenados a muerte actualmente vigentes en distintos países y regiones son las siguientes: la electrocución, la horca, la guillotina, el fusilamiento, la inyección letal, la cámara de gas, la decapitación y la lapidación. Sin olvidar otras formas de ejecutar al reo al margen de lo legalmente establecido.

2. La pena de muerte como noticia

A quienes deseen estar puntualmente informados sobre los países en los que actualmente se sigue practicando la pena de muerte como castigo legal contra ciertas formas de conducta, objetiva o discutiblemente consideradas como delitos de máxima gravedad, les basta consultar el informe anual de Amnistía Internacional (AI). Pero la prensa diaria e Internet nos tienen acostumbrados a oír y ver acerca de condenas y ejecuciones de reos en diversas partes del mundo con profusión de detalles desconcertantes y macabros que conviene tener siempre presentes¹.

Por otra parte, el hecho mismo de que los medios de comunicación social se ocupen sistemáticamente de estas actividades de la justicia demuestra que son prácticas sospechosas y distantes de la buena conducta judicial. Si el matar a un delincuente, por grave que sea su delito, fuera una acción razonable y objetivamente buena no sería noticia. Si lo es, es porque se trata de algo indefectiblemente chocante, discutible o legalmente homicida aunque no se diga o no se reconozca esta cruda realidad².

Una de las funciones principales de la prensa es la de *crear opinión* y mentalizar al gran público sobre hechos y acontecimientos sociales de interés general. La sola lectura de los títulos periodísticos que ofrecemos en estas notas es suficiente para que el lector de haga una idea de cómo se ha llevado a cabo esta labor de creación de opinión pública en España sobre la cuestión de la pena de muerte desde 1987 en adelante. Su lectura puede resultar aburrida, pero también ilustrativa y elocuente³. Llama particularmente la atención la práctica de este vengativo castigo en los EE. UU, en China y los países islámicos. Sobre todo en los EE.UU donde cabría suponer que la gente es más civilizada. Pero en los tiempos que corren ya no hay que sorprenderse de nada. Los medios de comunicación describen muchas veces de forma ilustrada las diversas formas de ejecución de los reos y la personalidad de los ver-

dugos de oficio con lo cual el espectáculo mediático está servido. Y lo estará aún más cuando los canales de televisión e Internet consigan las exclusivas de retrasmisión en directo de las ejecuciones⁴. En cualquier caso me parece obligado recordar también aquí algunos estudios monográficos en los que el espectáculo de la pena de muerte es descrito en sus términos materiales más crueles, repugnantes e inhumanos. Espigaremos sólo algunos ejemplos de la bibliografía existente acerca de los procesos de ejecución de los condenados a la pena de muerte o pena capital, que es lo mismo.

3. La sátira Duff contra la pena de muerte

Charles Duff (1894-1966) es conocido sobre todo por su sátira contra la pena de muerte publicada en 1928. Su éxito fue notable hasta el punto de ser traducida en 1931 al alemán, edición que, dicho sea de paso, fue quemada en 1933 por los nazis. La obra se refiere particularmente a la práctica de la pena capital en Inglaterra y es presentada al público con gran ironía y sorna británica en estos términos: “Breve introito al noble arte de la ejecución, con abundante información sobre la manera de agarrotar, sofocar, estrangular, asfixiar, decapitar y electrocutar; datos e ideas sobre la técnica de la horca, con el método del difunto verdugo señor Berry y su lista actualizada de caídas; a lo cual se agrega una reseña de las grandes ejecuciones de Nüremberg; una tabla práctica para verdugos; y muchos otros elementos de interés, incluida la Anatomía del Asesinato. Muy apropiado para leer y atesorar en toda familia”. La obra, insisto, es una sátira informativa sobre la pena capital con un mensaje bien claro: las gentes auténticamente civilizadas no pueden seguir soportando el espectáculo de la muerte vil de los criminales por decreto ley⁵.

4. De cárceles, verdugos y torturas

La prensa, decía Paul Reader, nos aterra con sus noticias relacionadas con las torturas y las muertes humanas incluso en nombre de la ley. Pero también los medios de comunicación con sus crónicas negras de violencia y sangre humana derramada invitan a la repulsa de tales formas de conducta que no pueden ser justificadas bajo ningún pretexto ideológico o de prepotencia y menos aún en nombre de la ley. Su libro, confiesa, es un alegato de atrocidades, muestras de horror y barbarie del hombre a través de los siglos. Delata hechos históricos de la peor especie del hombre contra el hombre presentándolos en una recopilación realista y brutal. Con la misma brutalidad, insiste, que sólo la negación de la existencia ha sido capaz de poner siempre en el hombre y la sangre derramada.

¿En nombre de qué doctrina, se pregunta nuestro autor, o cultura puede justificarse tanto tormento y tanta muerte? Confiesa igualmente que el recuerdo de tanto calvario humano no debería dejarnos indiferentes. Al contrario, podría servir para hacernos reflexionar y ayudarnos a comportarnos en el futuro de forma más razonable y humana que nuestros antepasados. Con estos nobles sentimientos nos habla después de las cárceles y suplicios en la antigüedad, de las prisiones en la edad media, la Torre de Londres, los verdugos de París y otros ejecutores de la pena capital sin olvidar los destierros en Siberia y los criminales de guerra. Pero esto no es todo. El pequeño libro está salpicado de viñetas y fotografías espeluznantes relacionadas con las masacres de judíos durante la segunda guerra mundial y formas diversas de ejecutar a los condenados a muerte⁶.

5. El arte legal de matar al reo

Se le atribuye a Chateaubriand el aforismo que reza así: “La pena de muerte sólo se ha perpetuado por una especie

de crimen legal”. Ahora bien, para hacernos una idea aproximada sobre las formas de ejecutar a los reos a lo largo de la historia, resulta obligado remitir al lector a un clásico en la descripción de las diversas formas de llevar a cabo esas ejecuciones. Me refiero a Daniel Sueiro. Tras un capítulo introductorio poniéndose de parte de las víctimas de tan inhumano castigo recordando, entre otras cosas, lo que realmente es la pena de muerte, divide la obra en tres partes.

La primera está dedicada monográficamente a la descripción de las formas de torturas más horribles e inimaginables que se han venido practicando a lo largo de la historia. En la segunda parte expone minuciosa y espeluznantemente seis formas vigentes de aplicar al reo la pena de muerte. A saber: la horca, la decapitación, el garrote, fusilamiento, la silla eléctrica y la cámara de gas. La tercera parte está dedicada al ceremonial y espectáculo propiamente dicho del acto de ejecutar al reo. Aquí cabe destacar las consideraciones que hace sobre “el patíbulo como medio de apostolado” y la figura del verdugo. Por si todo esto fuera poco, las descripciones literarias están reforzadas con un menú impresionante de ilustraciones fotográficas sobre torturas y ejecuciones de condenados a muerte en nombre de la ley⁷.

6. La profesión vil de verdugos y torturadores

Mientras los medios de comunicación informan constantemente sobre la aplicación de la pena de muerte en diversas partes del mundo y las revistas de pensamiento jurídico y de orientación sociológica y moral discuten sobre las razones en pro y en contra de tamaño castigo, no dejan tampoco de seguir apareciendo irónicos libros descriptivos de los métodos y rituales anejos a la institución y aplicación de la pena capital. Por ejemplo, poniendo el acento en la figura del verdugo y los últimos momentos y voluntades de los reos.

La obra de Juan Eslava sobre el tema, por ejemplo, es presentada al lector con estas palabras: “Los protagonistas de ese vergonzoso espectáculo moral que ha sido la pena de muerte en España se dan cita en este libro para revelarnos los pormenores de una profesión vil, ejemplo de la barbarie de nuestra sociedad”. En la primera parte describe la figura del verdugo o ejecutor de oficio de la sentencia capital, la situación del reo en los momentos previos a la ejecución y el espectáculo moral macabro de las ejecuciones en directo con la ciudad en fiestas. Merece particular atención las observaciones relativas a la peculiar y lamentable personalidad de los verdugos de oficio.

La segunda parte ocupa las tres cuartas partes del libro dividida en quince apartados en los cuales hace un exhaustivo repaso a la aplicación de la pena de muerte en España a través de los siglos desde la Hispania original hasta el último verdugo de oficio y agarrotado en la década de los 70 del fenecido siglo XX. El autor investiga toda clase de tormentos e instrumentos de muerte legal sin escatimar testimonios gráficos y documentos mecanografiados que no tienen desperdicio. Una vez más nos hallamos ante una obra descalificadora de la pena capital renunciando a la discusión teórica sobre su presunta licitud o ilicitud para condenarla indirectamente por la vía de la descripción cruda, realista e irónica de su aplicación⁸.

7. La pena de muerte en el derecho internacional y la posición de Amnistía Internacional

Pero la pena de muerte como castigo legal sigue siendo una institución jurídica que atañe al ordenamiento jurídico internacional en conflicto con la moderna teoría de los derechos humanos fundamentales. Como prueba de ello están los tratados internacionales que pretenden limitar su aplicación en los países en los que tal castigo no ha sido todavía abolido. Ni faltan quienes, en nombre de los derechos humanos

fundamentales, se conforman con que tal pena sea abolida en tiempos de paz.

En estos escritos, sin embargo, no se cuestiona la presunta inmoralidad de la pena capital sino la oportunidad o utilidad práctica de su aplicación así como los métodos de ejecución utilizados. Igualmente se ponen de manifiesto el carácter discriminatorio de su aplicación contra minorías socialmente marginales y los errores procesales que suelen cometerse haciendo que con frecuencia paguen justos por pecadores. Cada vez se descubren más casos en los que se presume demostrar que hubo condenados a muerte inocentes. Errores mortales, por otra parte, que no admiten reparación.

Dentro de este contexto meramente legal y superficial de la cuestión me parece oportuno recomendar al lector una obra aparecida en 1999. En ella la autora analiza los distintos instrumentos legales que reconocen sin lugar a dudas el derecho a la vida y limitan la aplicación de la pena capital en nombre del valor y dignidad de la persona humana proclamada en la Carta de las Naciones Unidas. Textualmente: “En estas páginas se parte del presupuesto de que en Derecho Internacional, tanto general como convencional, existe una norma que prohíbe privar del derecho a la vida arbitrariamente, por lo que las ejecuciones sumarias, arbitrarias y extralegales están prohibidas con carácter absoluto”. Pues bien, en este estudio la autora intenta demostrar cómo los límites a la pena de muerte en el Derecho Internacional contribuyen a reafirmar el derecho a no ser privado nadie de su vida arbitrariamente.

Pero la autora va aún más lejos al señalar que el Derecho Internacional no ha denunciado todavía de forma inequívoca la crueldad e inhumanidad de la pena de muerte. Luego matiza esta afirmación diciendo que, no obstante, la crueldad inhumana de la pena capital se encuentra latente en las limitaciones para su aplicación, en la preocupación por las condiciones que tienen que soportar el reo en la espera de su ejecu-

ción y los métodos empleados en la ejecución del mismo. A pesar del carácter leguleyo y descriptivo de la obra en cuestión, la autora aprovecha la ocasión para expresar su propio punto de vista en el sentido de que el Derecho Internacional “debe encaminarse a aceptar que la pena de muerte es cruel e inhumana y contraria al derecho a la vida, hasta conseguir su objetivo final: la abolición de la pena capital”⁹⁹.

Abolición, añadido yo, que ha de estar basada en una condena ética previa de tamaño castigo. No vale decir que hay que respetar la vida de todos introduciendo después excepciones legales, lo cual equivale a institucionalizar el principio de arbitrariedad en un asunto tan grave como es la vida humana, cuyo respeto debe hacerse extensivo a la de los mismos delincuentes sociales más peligrosos. Ninguna autoridad humana, por legítima que se la considere, ha recibido autoridad de Dios ni de la naturaleza para constituirse en árbitro de la vida o muerte de ningún ser humano en nombre de la ley. La abolición de la pena capital sólo por razones pragmáticas y no por su intrínseca maldad ética no pasa de ser una farsa jurídica.

Hablando de abolición de la pena de muerte es obligado también tener en cuenta los informes anuales de *Amnistía Internacional*. En este movimiento he conocido personas muy variopintas y hasta pintorescas. Pero la Organización como tal lleva a cabo una labor de denuncia y mentalización mundial contra la pena de muerte digna de todo encomio. En el Informe de 1999, por ejemplo, define la pena de muerte como una afrenta a la humanidad. En la introducción cita unas palabras textuales del ex-Presidente chileno Eduardo Frei en estos términos: “No puedo creer que para defender la vida y castigar al que mata, el Estado deba a su vez matar. La pena de muerte es tan inhumana como el crimen que lo motiva”. Luego explica cómo con la pena de muerte no se resuelve el problema del crimen y al describir la crueldad de las ejecuciones trae a colación estas palabras de un juez sudafricano: “Todas las personas deben tener derecho a la vida. Si no es así, el asesino

adquiere involuntariamente una definitiva y perversa victoria moral al convertir el Estado también en asesino, reduciendo de esa manera el aborrecimiento de la sociedad hacia la extinción deliberada de otros seres humanos”.

Analizados todos los pormenores del ritual de la pena de muerte la conclusión a la que llega es que se trata de una justicia razonablemente insoportable. Se pueden compartir los sentimientos de las familias de las víctimas de asesinatos y otros crímenes. Pero de ahí no se puede deducir que una muerte justifique otra por decreto ley. El Informe reconoce que en el mundo actual cada vez son más los que rechazan la presunta legitimidad de la pena de muerte como tal. Incluso en los países en los que tan horrible castigo sigue en vigor se aprecia una tendencia cada vez más acusada a limitar su aplicación. Por ejemplo, a los menores de edad, a los ancianos o enfermos mentales. El Informe abunda en informaciones gráficas y testimonios antológicos contra la pena de muerte al tiempo que urge la necesidad de continuar sin descanso en la lucha contra este castigo, que por muy legal y aceptado que sea, no deja de ser cruel, inhumano y digno de ser desterrado de una vez por todas de todos los ordenamientos penales del mundo¹⁰.

8. La pena de muerte desde los Estados Unidos

He dicho antes que las noticias sobre la pena de muerte más abundantes nos suelen llegar de los países islámicos, de China y los EE. UU. Que en China o en los países islámicos se ejecute a las personas por determinados motivos razonablemente incomprensibles no me sorprende. La venganza y el odio son elementos constitutivos de esas culturas y la pena de muerte es su expresión más adecuada. Lo indignante es que esta cultura de la muerte tenga tanto arraigo en los EE.UU. con otro suelo cultural y donde la ejecución de condenados a muerte se ha convertido en una hipócrita rutina. ¿Cómo encajar el hecho

de que la nación que decide en gran parte actualmente los derroteros del mundo ofrezca un día sí y otro no el escandaloso espectáculo de la pena de muerte?

Contra ese hecho, en lugar de analizar el extraño fenómeno me parece más constructivo y útil recordar que también en EE. UU. está surgiendo una nueva mentalidad más humana y razonable. James Megivern, por ejemplo, ha escrito una importantísima obra en la cual ofrece una visión global sobre la pena de muerte en el Occidente cristiano que puede ser una buena contribución para llevar a cabo ese deseable cambio de mentalidad contra la barbarie de la pena capital en los EE. UU. El autor hace una exploración histórica en el curso de los siglos hasta nuestros días. Aunque la obra es esencialmente histórica y descriptiva, ofrece los datos esenciales que permiten formular juicios de valor sobre la inconsistencia e invalidez filosófica y teológica de los argumentos tradicionales esgrimidos a favor de la pena de muerte como castigo legal¹¹.



CAPÍTULO II

LA PENA DE MUERTE A TRAVÉS DE LOS SIGLOS

1. Un castigo de siempre y en todas partes

Todas las civilizaciones precristianas, de las que poseemos testimonios escritos, admitieron la pena de muerte en sus costumbres y ordenamientos jurídicos. Lo mismo cabe decir de las sociedades que han permanecido fuera del área de la influencia cristiana y dentro del cristianismo, si bien, como veremos, con dudas, reticencias y hasta condenas contra tan severo castigo.

El Código Penal de la *Dinastía Purísima*, que data de algunos siglos antes de Cristo, expresa bien la vieja mentalidad china al respecto. Los azotes, las palizas, los destierros, estrangulamientos y demás formas de matar a determinados malhechores recibían el nombre de leyes, las cuales se practicaban, no porque la Corte tuviera gusto en matarlos, sino porque no se comportaban bien con la sociedad. Al contrario, promovían sediciones, mataban a los propios consanguíneos, a los criados y a los jefes de familia. Eran también condenados a muerte los que cometían adulterio, violaban a sus consanguíneos, promovían asesinatos, latrocinios y toda suerte de crímenes contra la especie humana. También eran reos de

pena capital los que acuñaban moneda falsa, fingían ser jefes militares y robaban cantidades superiores a 150 onzas en dinero. Igualmente, los que se fugaban de la prisión, los que practicaban la magia, profanaban las tumbas y encubrían tres veces a un ladrón.

En la antigua India la práctica de la pena capital era impresionante. El *Código del Manú* dedicaba veinte apartados o párrafos legales a los casos y técnicas de la pena de muerte. Es una amalgama de sagacidad y extravagancias sádicas. La parte que trata de las mutilaciones y otros castigos humillantes son de índole sorprendentemente barbárica e inhumana. Por la forma expeditiva de formular la orden de muerte contra el reo se aprecia que el legislador no sentía el menor remordimiento de conciencia, ni siquiera ante la posibilidad de equivocarse.

La *Apologética Historia* de Bartolomé de las Casas y otros autores de la época colonial española son buenos testimonios de la vigencia de la pena de muerte en los antiguos imperios de México y el Perú. Llama la atención la insistencia en aplicar tamaño castigo contra los delitos de carácter sexual, incluidas las formas de vestir consideradas impropias del hombre o de la mujer, así como las prácticas abortivas, la conspiración y el robo.

En la civilización griega la antropología estaba supeditada a la estatolatría o culto al Estado como encarnación de la *Fisis*, cuyos intérpretes natos eran los políticos. La vida del hombre, tanto en Esparta como en Atenas, era considerada como producto de la naturaleza y en función de ella. De ahí el que la cuestión de principio sobre la legitimidad ética de la pena de muerte ni siquiera se planteaba entre los responsables sociales. La vida del individuo humano no tiene origen ni fin alguno reconocido fuera de la sociedad en la que vive. Cabe notar, no obstante, una tendencia humanitaria en Atenas por relación al implacable rigorismo espartano, aunque permanece siempre la propensión a sacrificar la persona humana a los ideales estatolátricos del pueblo griego. Si Solón puede parecer más humano que Dracón, no es porque su criterio

sea menos riguroso que el de otros legisladores, sino sólo por contraste con las medidas draconianas, las cuales se aplicaban de una manera más sumaria e indiscriminada. A pesar de todo, los legisladores griegos resaltaban el carácter intimidador de tales leyes mortales para evitar la impresión de que eran motivadas por el deseo de venganza.

La antropología estatolátrica griega fue asumida por el pragmatismo jurídico romano. En *las Ordenanzas de las XII Tablas* aparecen por lo menos diez sentencias de muerte y se acepta solemnemente la ley semita del Talión. Pena que se aplicaba con extremada frecuencia contra los que atentaban contra la propiedad privada y los disidentes políticos. Posteriormente se añadieron los delitos contra el Estado, de acuerdo con lo establecido en el libro IV de las *Institutiones* de Justiniano. En la misma pena capital incurrían los adúlteros, los homosexuales y sicarios. También los proveedores de medicamentos mortíferos así como los falsificadores de documentos y de moneda. Sobre todo si tales delincuentes eran esclavos. A los parricidas se los metía en un saco junto con un perro, un gallo y una víbora, siendo arrojados después al río a la hoguera. Debían morir también los raptos de mujeres, los magistrados y sus cómplices incursos en fraudes contra la administración pública. Y, por supuesto, los secuestradores de personas. Las técnicas romanas más populares de ejecución del reo eran el descuartizamiento, despeñamiento desde la roca Tarpeya, la decapitación, el estrangulamiento en el interior de la cárcel y la crucifixión pública al estilo como se llevó a cabo la crucifixión de Cristo.

Es obligado recordar aquí la postura del *Corán* ante la pena capital. Mahoma fue un político sagaz que supo dar unidad al mundo tribal por él conocido en sus viajes de juventud. Esa unidad la logró hasta cierto punto mediante un sincretismo de ideas judeocristianas deformadas, conocidas por tradiciones apócrifas y mezcladas con un fondo preislámico. El *Corán* sacraliza la ley semita del Talión y el espíritu penal talmúdico. No se descarta la indulgencia y se mitigan determinados delitos sexuales. Todos los que mienten deben morir. Y mienten,

según el Corán, todos los que no creen en la misión sobrenatural de Mahoma. Las órdenes de muerte en el Corán están inspiradas en un fanatismo aparentemente religioso, pero resulta muy difícil discernir sobre lo que podríamos llamar celo religioso o desbordamiento del instinto de venganza.

Según M. Arkoun, el Corán tiende a “suavizar” los comportamientos colectivos impuestos por el juego de mecanismos sociológicos que escapan a toda reglamentación política, resaltando a la persona humana como criatura de Dios. El Corán tiende a proteger la vida humana, pero admite distinciones, normas y actitudes consuetudinarias severas de la sociedad beduina. Desde una perspectiva histórica la pena de muerte en el mundo islámico musulmán se inscribe en el contexto de un sistema de seguridades frente a las amenazas del entorno tribal. El Corán sacraliza la pena de muerte sin que los juristas se hayan preocupado por resolver la aporía creada por esos versículos sangrientos. Arkoun califica la sensibilidad islámica actual en esta materia de conservadurista con tendencia al fundamentalismo. Concluye diciendo que “hay que abordar los problemas de la pena de muerte y de la tortura con lenguajes distintos del ético-religioso de la sublimación -es decir, del disfraz- de la realidad y del lenguaje represivo de los derechos tradicionales. Se trata, como se ve, de un umbral biológico y socio-histórico que la especie humana está quizá a punto de franquear en medio de grandes dolores”¹².

2. La pena de muerte en el Antiguo Testamento y en la tradición rabínica

En el contexto de la panorámica histórica del problema que nos ocupa reviste particular importancia el trato que recibe en *el Antiguo Testamento* y en las tradiciones de los rabinos. En el capítulo 21 del Éxodo, después de enumerar una serie de casos en los que se debía aplicar la pena de muerte (homicidio voluntario, agresión y maldición contra los padres, compra de personas), queda formulada solemnemente la pena del Talión